

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante: WILLIAM MOSQUERA CELIS Y OTROS
Ejecutado: PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARFIL S.A. y MNV S.A. – Integrantes del Consorcio MMP.
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00224-00

Atendiendo el pedimento que antecede, signado por la apoderada judicial del ejecutante, mediante el cual solicita embargo y retención de dineros que posea las entidades ejecutadas en el Banco Caja Social, y en vista de ésta cumple las exigencias previstas en los artículos 101 C.P.L. y 593 del C.G.P., el Juzgado decretará dicho embargo limitándolo de conformidad con las normas en comento., advirtiendo a las entidades Bancarias que al momento de decidir sobre la inscripción de la medida para cada una de las cuentas, deberá tener en cuenta que los dineros allí depositados puedan ser embargados, es decir no cuenten con el principio de la inembargabilidad (art. 594 C.G.P).

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea las ejecutadas, PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES con NIT 800202371-7, SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARFIL S.A. con NIT. 890114229-9 y MNV S.A. con NIT 823000088-3, en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea en el banco Caja Social. Límitese la medida hasta la suma de \$1.555.185.512,00.

OFICIAR a la Gerencia de la entidad en cita, para que inscriba la medida y procedan a dejar a disposición de este Juzgado dichos valores, a través de la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta 180012032001. Adviértase sobre lo previsto en el art. 593 del C.G.P. (término de 3 días para consignar dineros), igualmente que se trata de una obligación de carácter laboral, la cual convierte el crédito en privilegiado, por lo tanto, deberá dársele la respectiva propiedad, así mismo deberá tener en cuenta al momento de inscribir la medida, que los dineros allí depositados puedan ser embargados, es decir, no cuenten con el principio de la inembargabilidad.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb77438956ffae7b4806a9d89d5576ac68f5949df007ee15803dac8415c412**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GONZALO MARTINEZ GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00228-00

En vista al oficio que reposa en el PDF enlistado en el numeral 28 del expediente digital procedente del Banco Popular, en donde informa la decisión tomada respecto a la orden de embargo proferida dentro del presente asunto, el Despacho considera procedente poner en conocimiento de la parte demandante esta comunicación para los fines pertinente.

De otro lado, en virtud de la sustitución allegada y dado que la misma se considera debidamente otorgada, el Despacho le reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor AMAURY HERNANDO HERNANDEZ ÑUSTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficios procedente del Banco Popular, para los fines pertinente. Para la visualización del documento referenciado se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jlabcf_l_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQWRPyYvxX5CIL5fURcgLfoBgLuisi83TS9PbwPwB9Efg?e=EUyaTq

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor AMAURY HERNANDO HERNANDEZ ÑUSTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.534.293 y TP. 337.047 del C.S.J., como apoderado sustituto del demandante.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c569753daca425cb8e74053038fcdbd523d426c7e9a47e24704ee9e941a17f**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO
Demandado: COOMEVA EPS SA Y OTRO
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00112-00

Con el fin de seguir con el curso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el numeral 06 del expediente digital, por lo anteriormente expuesto. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcf_lendoj_ramajudicial_gov_co/EY7GTEbEo0RAkJbFJqZydywB0-wqvqtA3jWh4pwRt3qKtw?e=nfd03F

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en la secretaría corriéndose el término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ac1913ca75b715e9aa400d8593fa902ebaba4c1f032d569176f6db0af1b13**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de 2021. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez informando que la ejecutada DIASNEYDI CORDOBA ALZATE solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, para lo cual allega una consignación hecha a la cuenta de ahorro No. 220-0807200-14 del Banco Popular por valor de \$303.642,00, a nombre de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; en los mismos términos se recibió hoy memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad ejecutante. Provea.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
DEMANDADO	DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00273-00
INTERLOCUTORIO	473

De conformidad a la constancia que antecede y al revisar el expediente se tiene que el pasado 18 de noviembre la ejecutada presenta escrito de terminación del proceso por pago de la obligación adjuntando copia de la consignación realizada a la cuenta de ahorro No. 220-0807200-14 del Banco Popular por valor de \$303.642,00, a nombre de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Con memorial de la fecha el doctor JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA, actuando en nombre de la entidad ejecutante en virtud del poder adjunto, presenta solicitud en iguales términos, situación que implica la aquiescencia de todos los intervinientes en que se ordene la terminación del proceso.

En ese sentido no queda otro camino que acceder a lo solicitado por corresponder ello a la voluntad de las parte y como quiera que el valor consignado corresponde a la totalidad del crédito y costas debidamente aprobadas, en consecuencia se decreta la terminación por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así mismo se le reconocerá personería adjetiva al doctor LOZANO BOBADILLA.

Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese para tal fin.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA titulas de la cédula de ciudadanía No. 82.390.508 y TP. 127.037 del C. S. de la

J., para actuar en nombre de la entidad ejecutante CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en los términos del poder anexo.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93cf341004c1af66482616841a865e782bcc1c14fe5be09f6d3eeb2780ba4cf**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: SARA RITA SALINAS PERDOMO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00143-00

Con memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posee la entidad ejecutada en los Bancos Agrario de Colombia, Occidente y Bancolombia en diferentes cuentas que fueron individualizadas las cuales denuncia de propiedad de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.S.S.

Petición que el Juzgado considera improcedente toda vez que el despacho ya resolvió solicitud similar con auto del 12 de abril hogaño, donde se negó la misma al ya haberse decretado una medida similar en dichas entidades bancarias, por lo que se estará a lo resuelto en el mencionado auto.

Ahora bien, en dicha providencia (auto del 12 de abril de 2021) se ordenó oficiar a los bancos Occidente y Agrario de Colombia a fin de que pusieran a disposición los dineros congelados, para ello se elaboraron los oficios 133 y 134 de los cuales no se reporta trámite alguno de la parte interesada carga que le corresponde, sin embargo ante los constantes requerimientos hechos en otros procesos en donde manifiestan que las entidades bancarias solicitan que los oficios sean remitidos directamente desde la cuenta de los despachos judiciales, se ordena que por secretaria se envíen los oficios referenciados, ordenando la corrección del destinatario en el oficio 134 el cual erróneamente se dirigió al banco AV VILLAS, siendo correcto el banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto fechado el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio No. 134 del 15 de abril de 2021, de conformidad a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA remitir los oficios 133 y 134 a los Bancos Occidente y Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f030899760c84024eb4f6fb9cf2537559027f34e358065dc0a66c19fadfc16cd**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 22 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la audiencia de trámite y juzgamiento, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia por inconvenientes de salud. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2018-00394-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO TRUJILLO
DEMANDADO: NESTLE DE COLOMBIA Y OTRO

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 5 de ABRIL de 2022 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5510f2015f7b294eca22c88d66a026210571c18f5dbe595869c80eabdcf3aa6f**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	KAREN JULIETH GARZON HERNANDEZ en nombre propio y en representación del menor JUAN ESTEBAN GARZON HERNANDEZ
DEMANDADO	TRANSPORTES DEL YARI S.A.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2021-00315-00

Observa el Despacho que el doctor JHON ARLINSON CUELLAR RIVERA actuando como apoderada judicial del demandado TRANSPORTES DEL YARI S.A., mediante correo allegado el 08 de noviembre y reiterado el 10 de noviembre hogaño, solicita se realice la notificación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, aportando para ello el correspondiente poder junto con el certificado de existencia y representación legal, hecho que implica que la demanda se tenga notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería a la abogada en mención, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente digital a los correos electrónicos cuellarjhon288@gmail.com y transportesdelyari@gmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JHON ARLINSON CUELLAR RIVERA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.083.903.508 y T.P. 335.197 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado TRANSPORTES DEL YARI S.A., en los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado TRANSPORTES DEL YARI S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico cuellarjhon288@gmail.com y transportesdelyari@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b5d1c79b3c6154a5abf903448db768b41bd4b4adf780290139ef2a073a3d5**

Documento generado en 22/11/2021 08:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>